



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0110

Dada la manifestación hecha por el encartado VÍCTOR RAFAEL CARDONA MONTOYA, quien al sustentar sus excepciones previas aseveró que “no es y nunca ha sido poseedor del inmueble que se pretende reivindicar” (archivo 9 fl.6), se hace necesario **requerirlo**, a partir de lo establecido en el artículo 67 del C.G.P., que en lo pertinente contempla lo siguiente:

“(...) El que teniendo una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El Juez ordenará notificar al poseedor designado (...)”.

Acorde con lo anterior, se le otorga al aludido encartado cinco (5) días, para que le diga al Despacho quién o quiénes fungen como poseedores del inmueble, objeto de este proceso, so pena de las sanciones de ley.

Secretaría, verifique el plazo en comentario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 05/11/2021	124
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	